

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN

Ley N.º 10896

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2



REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10896

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven.

(...)

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando funciones el primero de enero del año impar. En caso de que una municipalidad o concejo municipal de distrito no



REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

pueda conformar el comité de la persona joven en el periodo definido anteriormente, esto por fuerza mayor debidamente justificada ante el Consejo de la Persona Joven, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria en el plazo máximo de diciembre del año par y enero del año impar, en acuerdo con el Consejo de la Persona Joven, para lograr su constitución para el resto del periodo de nombramiento.

(...).

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

